

DERECHOS DE ALTA Y ACOMETIDA correspondientes a 2021

Los derechos de alta son las percepciones económicas que pueden percibir las empresas distribuidoras de gas natural, al contratar la prestación del servicio de suministro de combustibles gaseosos por canalización con un nuevo usuario.

La empresa distribuidora inspeccionará la instalación receptora, una vez recibido el boletín del instalador autorizado y procederá, en su caso, a instalar y precintar el equipo de medida del usuario. Los derechos de alta son de aplicación a nuevos suministros y a la ampliación de los existentes. Estarán incluidos en estos derechos los servicios de enganche y verificación de las instalaciones.

Los derechos de acometida son la contraprestación económica que cobran las empresas distribuidoras por la realización del conjunto de instalaciones y/o operaciones (Infraestructuras) necesarias para atender un nuevo punto de suministro de gas, o para la ampliación de la capacidad de uno ya existente. En el caso de rescisión de contrato de suministro, los derechos de acometida se mantendrán para los puntos de suministro o consumo para la que fueron abonados durante un periodo de cinco años.

Derechos de Alta ($P \leq 4$ bar) ⁽¹⁾:

Estos importes de los derechos de alta correspondientes, son los siguientes:

Tarifas	3.1	3.2	3.3	3.4
Precios (€)	75,47	75,47	112,89	112,89

Derechos de Alta ($P > 4$ bar) ⁽¹⁾:

Resto de Tarifas	
Precios (€)	111,63 + Cmaxd * 0,08 ≤ 724,92

Resto de tarifas [en función del consumo energético diario contratado **Cmaxd** (kwh/día)]

⁽¹⁾ B.O.C.M. Núm. 120, Lunes 22 de mayo de 2006.- Decreto 44/2006, de 18 de mayo.

Derechos de Acometida Contratante ⁽²⁾

El contratante de un nuevo punto de suministro o consumo, o de la ampliación de uno ya existente deberá abonar a la empresa distribuidora, en el momento de la contratación, el importe recogido en el siguiente cuadro en función de la tarifa o peaje contratado:

Tarifas	3.1	3.2	3.2	3.3	3.4 y Resto
(consumo anual)	≤ 5.000 kWh	$>5.000 \leq 15.000$	$>15.000 \leq 50.000$	$>50.000 \leq 100.000$	>100.000
Precios (€)	106,34	106,34	244,40	488,83	488,83

⁽²⁾ B.O.E. Núm. 314, Jueves 29 diciembre de 2016. Orden ETU/1977/2016, remitiendo a B.O.E. Núm. 312, Sábado 26 de diciembre de 2014.- Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Derechos de Acometida Solicitante ($P \leq 4$ bar) ⁽²⁾:

El solicitante de la acometida abonará a la compañía distribuidora el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sup(2) \text{ Importe (euros)} = 104,20 * (L - 6)$$

Siendo "L" la longitud de la acometida en metros. En el caso de cantidades negativas el importe será cero.

A estos efectos se considerará por solicitante la persona física o jurídica que solicite la acometida sin que necesariamente tenga que contratar el nuevo suministro o ampliación.

Derechos de Acometida Solicitante ($P > 4$ bar) ⁽²⁾:

El solicitante de la acometida abonará a la compañía distribuidora el importe resultante del presupuesto desglosado de la infraestructura a acometer. Este presupuesto será facilitado previamente por escrito.